



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y TEXTO TIPO  
DEL CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DEL  
"FONDO MUTUO SCOTIA GARANTIZADO LOCKIN".

SANTIAGO, 04 ENE 2008 005  
RESOLUCION EXENTA N° \_\_\_\_\_

**VISTOS:**

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada,  
"SCOTIA SUD AMERICANO ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A."

2) Lo dispuesto en los artículos 5º y 8º del Decreto Ley N°  
1.328, de 1976; artículos 1º y 4º del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982, y en la Circular N° 1.633 de  
esta Superintendencia.

**RESUELVO:**

1. Apruébase el Reglamento Interno de "FONDO MUTUO  
SCOTIA GARANTIZADO LOCKIN", administrado por "SCOTIA SUD AMERICANO ADMINISTRADORA DE  
FONDOS MUTUOS S.A."

2. Apruébase el texto tipo del contrato de suscripción de  
cuotas del Fondo Mutuo referido en el número anterior.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente  
con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento el Fondo, deberá darse  
cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226 de la ley N° 18.045 y a la Norma de Carácter General N° 125 de  
esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
GUILLERMO LARRAÍN RÍOS  
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SCOTIA GARANTIZADO LOCKIN

Autorizado por Resolución Exenta N°5 de fecha 04/01/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SCOTIA GARANTIZADO LOCKIN  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : SCOTIA SUD AMERICANO ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SCOTIA SUD AMERICANO ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/03/1992, otorgada en la notaría de Santiago de don ENRIQUE MORGAN TORRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°114 de fecha 02/06/1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 18548 número 9545 del año 1992.

### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

##### 1.1 Objetivo

El objetivo que busca la administradora a través de su política de inversión, es garantizar al partícipe el 100% del capital invertido, valorizado al valor cuota más alto del Período de Comercialización, y entregar una rentabilidad no garantizada, que en el caso de ser

positiva, será el pago del 100% de la suma de los rendimientos mensuales, durante 12 meses, del Índice Dow Jones Eurostoxx50E (Ticket Bloomberg= SX5E), con límite de 2% mensual, por lo que la máxima rentabilidad a recibir será un 24%. Para esto el fondo comprará una Opción de Compra sobre dicho índice, como se explica en letra c), Estrategia de Inversión, del numeral 1.3.

La compra se hará el primer día del Período de Inversión, las observaciones del rendimiento del índice se harán los 12 meses siguientes coincidiendo con el día del mes en que se efectuó la compra, si este es inhábil, la observación se hará el día hábil siguiente; la última observación coincide con el término del Período de Inversión.

Los rendimientos del índice consolidarán beneficios en múltiplos de 4%, es decir, si en alguno de los 12 períodos de observación la suma de los rendimientos mensuales del índice (tanto positivos, con límite de 2% mensual, como negativos, sin límite a la baja) acumula un 4% positivo, o múltiplo entero de 4, igualmente positivo, esta revalorización quedará consolidada y permanecerá hasta el vencimiento de la Opción de Compra, constituyendo rentabilidad a recibir por el fondo al vencimiento, independiente del futuro comportamiento del índice a partir de la fecha de la consolidación de dicha rentabilidad. A partir de cada consolidación, de haberlas, la suma de las variaciones comenzará de cero, hasta la próxima oportunidad en que estas alcancen un 4% acumulado o múltiplo entero de 4.

Si la variación del índice acumula un rendimiento mayor a 4%, pero sin alcanzar el múltiplo de 4 siguiente, este rendimiento mayor al múltiplo de 4 no será consolidado ni reservado para el próximo período de observación, quedando para el fondo sólo el 4% o múltiplo de 4, descartándose el resto por sobre este porcentaje.

El Índice Dow Jones Eurostoxx50E es un índice de capitalización que congrega las 50 principales empresas, medidas por capitalización bursátil, de los países europeos que participan del Euro. Las acciones son líderes en sus sectores y pertenecen a países integrantes de la Comunidad Económica Europea.

Si la suma de los rendimientos, calculada al día de la última observación del Período de Inversión, es positiva, se ejercerá la Opción de Compra y el porcentaje obtenido será aplicado al valor cuota más alto obtenido durante el Período de Comercialización a todas aquellas cuotas que hayan permanecido en el fondo durante todo el Período de Inversión.

Aunque la suma de las observaciones sea negativa, si en algún momento fueron consolidados rendimientos del 4% o múltiplo de 4, la Opción será ejercida sólo por esos rendimientos positivos consolidados.

Si el rendimiento acumulado de las observaciones del índice resulta negativo luego de los 12 meses, sin haber consolidado rendimientos del 4% o múltiplo de 4, no se ejercerá la opción de compra, por lo que el fondo sólo entregará el 100% del capital invertido, valorizado al valor cuota más alto del Período de Comercialización.

Dado que la compra y eventual ejercicio de la opción se realizan en Dólares de EE.UU. y la valorización de este fondo será en pesos, el fondo estará afecto y por tanto asumirá el riesgo de la variación que experimente el tipo de cambio (Dólar de EE.UU. a Peso chileno) durante el periodo comprendido entre la fecha de compra y la expiración de la opción, lo que podría afectar la rentabilidad final recibida por el fondo.

El Fondo tendrá un Período de Comercialización inicial de 60 días, no obstante la Administradora podrá cerrarlo antes si lo estima necesario, según letra c) del Número 1.3 de este Reglamento, una vez finalizado este período se iniciará el de Inversión, que durará 12 meses.

## **1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo**

Personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo, y cuyo objetivo sea el de preservar el capital inicialmente aportado en términos nominales, teniendo además la posibilidad de obtener un retorno proveniente del posible crecimiento del índice representativo de acciones de empresas europeas, Dow Jones Eurostoxx50E, en que invertirá el fondo a través de la compra de una Opción de Compra. Por ser un fondo cuyo capital nominal está garantizado, el riesgo que asumen los inversionistas es

bajo.

### 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

#### *Condiciones Especiales:*

Los países en que se podrá efectuar inversiones y las monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponibles, serán aquellos que se señalan a continuación y que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para este fin por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29/05/1995 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

País: Estados Unidos

Moneda: Dólar de Estados Unidos

% máximo de inversión sobre activo del fondo: 100%

En este Fondo Mutuo, se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada con el objeto de proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en las letras c) y d) de este numeral, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 40 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

*Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados, contratos de opciones de compra, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.Nº 1.328 con la finalidad de inversión.

El activo objeto para las operaciones de productos derivados, opciones de compra, serán índices accionarios de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General Nº 204 del 28 de diciembre de 2006.

El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados, compra de opciones de compra, Over the Counter (OTC), denominadas en dólares de EE.UU., las que serán realizadas exclusivamente con Bancos o Instituciones Financieras que cuenten con una clasificación de riesgo de corto plazo igual o superior a N-4, y una clasificación de riesgo de largo plazo igual o superior a B, otorgadas por clasificadoras internacionales de riesgo. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N 18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la Circular Nº 1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros. Las opciones se valorizarán diariamente, en dólares de EE.UU., al precio cierre comprador otorgado por la contraparte, mediante un sistema de información pública como Bloomberg, Reuters u otro similar.

La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones de compra, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General Nº 204 del 28 de diciembre de 2006.

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de deuda de oferta pública de los que está autorizado a invertir, en consideración a lo dispuesto en la Circular Nº 1.797 y a lo establecido en el Título IV numeral 1.3 letra c) del presente Reglamento.

Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales o extranjeros y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. Este fondo podrá mantener hasta un 10% de sus activos totales en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de este activo en instrumentos sujetos a este compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento del objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señala a continuación en la forma y estructura siguiente:

1) Inicialmente existirá un período de colocación de cuotas, que tendrá una duración de 60 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario, situación que será comunicada directamente a los partícipes del fondo por correo certificado y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero y a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

2) Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor, hasta su total extinción.

-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

-Además podrá realizarse Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.

3) Vencido el Período de Comercialización de las cuotas, el fondo mutuo no admitirá la suscripción de nuevos aportes.

4) El fondo mutuo efectuará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento con la finalidad de alcanzar una rentabilidad no garantizada, adicional a la garantía del 100% del capital invertido, valorizado al valor cuota más alto obtenido durante el Período de Comercialización, de acuerdo al plazo de vencimiento del Período de Inversión del Fondo que será de 12 meses. Para esto, el fondo tiene previsto celebrar, el primer día del Período de Inversión, contratos de opciones de compra, hasta por un 15% de los activos del fondo medido en función de las primas de los contratos de opciones de compra, e invertir en instrumentos de los señalados en la letra d), Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo, que más adelante se señala. El activo objeto para estas opciones será el Índice Dow Jones Eurostoxx50E (Ticket Bloomberg = SX5E), cuyas principales características se encuentran descritas en el Objetivo de la Política de Inversión del fondo.

La Rentabilidad Objeto será siempre igual o superior a cero y, debido a que el límite mensual al alza del índice es de un 2%, potencialmente esta puede llegar, como máximo, hasta un 24%.

La rentabilidad objeto será aplicada sobre la Inversión Realizada, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Período de Comercialización.

Durante el Período de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

Las fechas de inicio y término de los Períodos de Comercialización e Inversión serán informadas a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, según formato del Anexo N° 1 de la Circular N° 1.633 de 2002, a más tardar el día que se hubiese definido como fecha de inicio del Período de Comercialización.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
---------------------	---------	---------

A) Instrumentos Derivados	0	15
B.7) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	0	100
B.8) Otros Instrumentos de deuda de oferta pública, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
A.1) Opciones sobre índices accionarios	0	15
B) Instrumentos de Deuda	0	100
B.1) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción	0	100
B.2) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales o Extranjeras que operen en el país	0	100
B.3) Instrumentos de deuda pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	100
B.4) Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
B.5) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
B.6) Instrumentos de deuda emitidos y garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	100
<b>e) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u></b>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

## 2. Características de la Garantía

### a) Objeto:

Scotia Sud Americano Administradora de Fondos Mutuos S.A. tomará en el Banco Scotiabank Sud Americano, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía que garantizará las cuotas de los partícipes, valorizadas al valor cuota más alto obtenido en el Período de Comercialización, que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de

Inversión. Al final de dicho período recibirán el valor de su inversión, medida como el producto entre el número de cuotas que cada partícipe mantenga a esa fecha y el máximo valor que la cuota del Fondo Mutuo haya obtenido durante el Período de Comercialización.

Aquellos partícipes que permanezcan en el fondo durante todo el Período de Inversión recibirán como mínimo, al final de este período,

lo garantizado por esta Boleta de Garantía.

La boleta de garantía se tomará el primer día del Período de Inversión, después del cierre de operaciones del fondo, por el monto total de aportes, medido en función del valor cuota máximo que se registra en el Período de Comercialización, menos los rescates efectuados durante el mismo.

La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el capital inicial del fondo, estas actualizaciones se efectuarán considerando el valor cuota más alto registrado en el Período de Comercialización.

b) Entidad garante:

Banco Scotiabank Sud Americano

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos partícipes que posean cuotas del fondo, las cuáles hayan permanecido durante todo el Período de Inversión. Es decir, si ocurriesen cesiones de cuotas, entre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas.

d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía NO será efectiva en los siguientes casos:

- Si se modifica el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía no se haría efectiva, o se haría efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.
- Si se modifica el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.
- Ante la liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos.
- Si se producen terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

En el evento que se verifique la ocurrencia de alguna de las causas antes señaladas y que dejan sin efectividad la garantía, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los partícipes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

Los partícipes que tengan derecho a la garantía, al final del Período de Inversión deberán recibir la liquidación de sus aportes al valor que tenga la cuota ese día, después de haber sido liquidada la cartera de inversiones, considerando la proporción que corresponda por la

garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva.

El Procedimiento de liquidación del fondo se detalla en el Título IV, Número 7, letra c.3) del presente Reglamento Interno.

e) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del Fondo al término del Período de Inversión y (2), la suma de los aportes que los partícipes entregaron durante el Período de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Período de Inversión medido en función del valor cuota máximo que se registra en el Período de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los partícipes.

En el evento de producirse la diferencia antes señalada, la boleta de garantía se hará efectiva al siguiente día hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de esta diferencia a cada uno de los partícipes, lo efectuará la Sociedad Administradora en dinero efectivo en pesos de Chile en un plazo máximo de 10 días corridos.

La Boleta de Garantía tendrá vigencia durante todo el Período de Inversión y hasta el día hábil siguiente de su finalización, que es cuando se haría efectiva si se cumple la diferencia negativa establecida anteriormente.

f) Otros datos de interés:

Custodia de la Garantía del Fondo:

Scotiabank Sud Americano, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la presentará a cobro en caso que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA NO TENIENDO DERECHO A ELLA LOS PARTÍCIPES DEL FONDO, A QUIENES SE LES COMUNICARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO EL HECHO DE VERIFICARSE LA LIQUIDACIÓN.

### 3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 3,0% anual con IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar

los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el Título IV numeral 1.3 letra c) del presente Reglamento, ni a aquellas cuotas que sean rescatadas durante el Período de Comercialización.

Aquellos rescates que se cursen el primer día hábil del inicio de cada trimestre calendario, contados desde el mes de inicio del Período de Inversión y que no excedan el 5% del monto invertido, considerando para estos efectos la sumatoria de todas las inversiones realizadas por un mismo partícipe durante el Período de Comercialización, quedarán afectos a una comisión de colocación, diferida al rescate, del 3,57% con IVA incluido, sobre el monto original del aporte.

En toda otra fecha y/o cuando el monto rescatado exceda el 5% de la inversión, definida en el párrafo anterior, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de un 11,90%, con IVA incluido, sobre el monto original del aporte. La misma comisión será aplicada sobre el monto original del aporte en toda otra fecha distinta al primer día hábil del inicio de cada trimestre calendario, aunque el monto rescatado no exceda el 5% de la inversión.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

#### 4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta

a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular, en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario normal.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

*Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 20 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.*

*Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 20 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.*

## 5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: \$ 10.000 (diez mil pesos)

b) Inversión mínima a mantener: \$ 10.000 (diez mil pesos)

c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla

d) Período de comercialización inicial: El Período de Comercialización, que comenzará en la misma fecha de inicio de operaciones del fondo, que se produce con la colocación de la primera cuota, tendrá una duración máxima de hasta 60 días contados desde el inicio de

operaciones del fondo. El inicio del Fondo será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización. No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización. La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario Diario Financiero a más tardar el mismo día que se defina como fecha de inicio del Período de Inversión.

## 6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por e-mail o correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

## 7. Otros aspectos relevantes

### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

### b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión de este fondo mutuo, es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones nacionales o extranjeras autorizadas para ello por la normativa chilena vigente; lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9 del D.L. N° 1.328.

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo de la Administradora.

### c) Otros

1) El Fondo Mutuo, durante el Período de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización

aplicados en los Periodos de Comercialización y de Inversión, pueden producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Comercialización o antes del término del Periodo de Inversión.

2) Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la política de inversión del fondo en la letra e) referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

3) Procedimiento de liquidación del fondo: la Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Vistas o Cheques, en ambos casos nominativos, para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor cuota garantizado al día de término del Periodo de Inversión, quedando a disposición de estos. El término del Periodo de Inversión corresponderá al día de la última observación (número 12), de la variación del índice, el mismo en que se decidirá el ejercicio de la opción de compra o el rechazo de esta. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado, se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario Financiero en el que se avisará: el término del periodo de inversión, el día, la forma y plazo de pago a los partícipes y lo que ocurrirá respecto de los aportes no rescatados. Los vales vistas o cheques nominativos se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del periodo de inversión. Transcurridos 10 días hábiles bancarios contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de un Fondo Mutuo Tipo 1 administrado por Scotia Sud Americano Administradora de Fondos Mutuos S.A. o en un depósito a plazo bancario renovable emitido por un banco con clasificación A. La Administradora, por cuenta de cada uno de los partícipes, será el custodio de los instrumentos.

4) Ante cualquier modificación en el presente reglamento interno que se refiera a las materias señaladas en los artículos sexto y octavo del D.S. N° 249 no afectará la garantía del fondo en los términos señalados en el presente reglamento.

5) En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV de este Reglamento Interno, Scotia Sud Americano Administradora de Fondos Mutuos S.A. enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los partícipes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

6) La remuneración de la Sociedad Administradora para este Fondo será de hasta un 3,00% anual con IVA incluido. La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el periodo trimestral que se informa.

7) Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 del 18 de enero del 2005 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

## CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Código Agente \_\_\_\_\_ N°Confirmatorio \_\_\_\_\_

Nombre Agente \_\_\_\_\_

Contrato de aporte para el fondo mutuo: 8571 - FONDO MUTUO SCOTIA GARANTIZADO LOCKIN

Señor  
Gerente General

\_\_\_\_\_  
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO \_\_\_\_\_, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

### I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social:

Sexo:

Nacionalidad:

RUT:

Profesión, ocupación u oficio:

Teléfono:

Fax:

e-mail:

### II) DIRECCION

Calle:

N°:

Depto.:

Comuna:

Ciudad:

Casilla:

### III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

2. Tributación:

\_\_\_\_\_ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar

impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

\_\_\_\_\_ Ninguna de las anteriores.

#### IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO SCOTIA GARANTIZADO LOCKIN, durante el Periodo de Inversión, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- d) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: El fondo mutuo SCOTIA GARANTIZADO LOCKIN contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas a deducir al momento de efectuar el rescate respectivo, de acuerdo a lo establecido en la tabla (2).
- e) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- f) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- g) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- h) Que producto de la liquidación de inversiones, durante el período de comercialización, el valor de la cuota del fondo podría aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

El Fondo Mutuo Scotia Garantizado Lockin, durante el Período de Comercialización, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento utilizando, como tasa de descuento, la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra).

- i) Todos los gastos atribuibles al fondo, ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el reglamento interno en el Título IV, numeral 3, letra a). No obstante lo anterior, el fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de

éste y no de la Sociedad Administradora.

j) Que el objeto del FONDO MUTUO SCOTIA GARANTIZADO LOCKIN es la preservación, en términos nominales, del 100% del capital invertido inicialmente, calculado sobre el valor cuota más alto alcanzado durante el período de comercialización definido en el reglamento interno del fondo. Esta garantía será solo para aquellas cuotas que permanezcan en el fondo durante todo el Período de Inversión, es decir, 12 meses a partir del día siguiente de finalizado el Período de Comercialización. Las fechas de inicio y término de los Períodos de Comercialización e Inversión serán informadas a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, según formato del Anexo N°1 de la Circular N° 1.633 de 2002, a más tardar el día que se hubiese definido como fecha de inicio del Período de Comercialización.

k.1) Scotia Sud Americano Administradora de Fondos Mutuos S.A. tomará en el Banco Scotiabank Sud Americano, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía que garantizará las cuotas de los partícipes, valorizadas al valor cuota más alto obtenido en el Período de Comercialización, que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión. Al final de dicho período recibirán el valor de su inversión, medida como el producto entre el número de cuotas que cada partícipe mantenga a esa fecha y el máximo valor que la cuota del Fondo Mutuo haya obtenido durante el Período de Comercialización.

Aquellos partícipes que permanezcan en el fondo durante todo el Período de Inversión recibirán como mínimo, al final de este período, lo garantizado por esta Boleta de Garantía.

La boleta de garantía se tomará el primer día del Período de Inversión, después del cierre de operaciones del fondo, por el monto total de aportes, medido en función del valor cuota máximo que se registra en el Período de Comercialización, menos los rescates efectuados durante el mismo.

La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el capital inicial del fondo, estas actualizaciones se efectuarán considerando el valor cuota más alto registrado en el Período de Comercialización.

k.2) Entidad garante: Banco Scotiabank Sud Americano.

k.3) Beneficiarios: El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos partícipes que posean cuotas del fondo, las cuáles hayan permanecido durante todo el Período de Inversión. Es decir, si ocurriesen cesiones de cuotas, entre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas.

k.4) Condicionamiento de su efectividad: La garantía NO será efectiva en los siguientes casos:

- Si se modifica el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía no se haría efectiva, o se haría efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.

- Si se modifica el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.

- Ante la liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos.

- Si se producen terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

En el evento que se verifique la ocurrencia de alguna de las causas antes señaladas y que dejan sin efectividad la garantía, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los partícipes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

Los partícipes que tengan derecho a la garantía, al final del Período de Inversión deberán recibir la liquidación de sus aportes al valor que tenga la cuota ese día, después de haber sido liquidada la cartera de inversiones, considerando la proporción que corresponda por la garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva.

El Procedimiento de liquidación del fondo se detalla en el Título IV, Número 7, letra c.3) del Reglamento Interno.

k.5) Forma y plazo de pago: La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del Fondo al término del Período de Inversión y (2), la suma de los aportes que los partícipes entregaron durante el Período de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Período de Inversión medido en función del valor cuota máximo que se registra en el Período de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los partícipes.

En el evento de producirse la diferencia antes señalada, la boleta de garantía se hará efectiva al siguiente día hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de esta diferencia a cada uno de los partícipes, lo efectuará la Sociedad Administradora en dinero efectivo en pesos de Chile en un plazo máximo de 10 días corridos.

La Boleta de Garantía tendrá vigencia durante todo el Período de Inversión y hasta el día hábil siguiente de su finalización, que es cuando se haría efectiva si se cumple la diferencia negativa establecida anteriormente.

k.6) Custodia de la Garantía del Fondo: Scotiabank Sud Americano, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la presentará a cobro en caso que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

l) La política de inversión del fondo busca otorgar a aquellas personas naturales o jurídicas que sean titulares de cuotas del fondo al final del último día del Período de Inversión, definido en el Reglamento Interno, la posibilidad que sus cuotas, se revaloricen más allá del valor cuota máximo comercial definido en el referido reglamento.

Para el cumplimiento del objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señala a continuación en la forma y estructura siguiente:

1) Inicialmente existirá un periodo de colocación de cuotas, que tendrá una duración de 60 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario, situación que será comunicada directamente a los partícipes del fondo por correo certificado y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero y a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

2) Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor, hasta su total extinción.

-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

-Además podrá realizarse Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.

3) Vencido el Período de Comercialización de las cuotas, el fondo mutuo no admitirá la suscripción de nuevos aportes.

4) El fondo mutuo efectuará las inversiones en los títulos definidos en su Reglamento Interno con la finalidad de garantizar al inversionista el 100% del capital invertido, valorizado al valor cuota más alto obtenido durante el Período de Comercialización, y además entregar una rentabilidad no garantizada, que, en el caso de ser positiva, será el pago del 100% de la suma de los rendimientos mensuales, durante 12 meses, del Índice Dow Jones Eurostoxx50E (Ticket Bloomberg = SX5E), con un límite de 2% mensual, por lo tanto la máxima rentabilidad a recibir será de un 24%. Para estos efectos, el fondo comprará una Opción de Compra sobre dicho índice, como se explica en la letra c), Estrategia de Inversión, del numeral 1.3 del Reglamento Interno.

La compra de la Opción de Compra será realizada el primer día del Período de Inversión, y las sucesivas observaciones del rendimiento del índice serán hechas los 12 meses siguientes coincidiendo con el día del mes en que se efectuó dicha compra, si este es inhábil, la observación se realizará el día hábil siguiente; la última observación coincidirá con el término del Período de Inversión.

Los rendimientos del índice consolidarán beneficios en múltiplos de 4%, es decir, si en cualquiera de los 12 períodos de observación la suma de los rendimientos mensuales del índice (tanto positivos, con el límite de un 2% mensual, como negativos, sin considerar límite en la baja) acumula un 4% positivo, o múltiplo entero de 4, igualmente positivo, dicha revalorización quedará consolidada y permanecerá vigente hasta el vencimiento de la Opción de Compra, constituyéndose en rentabilidad a recibir por el fondo al vencimiento, independientemente de los futuros comportamientos del índice a partir de la fecha de la consolidación de dicha rentabilidad.

A partir de cada consolidación de rendimientos, si las hubiera, la suma de las variaciones comenzará desde cero, hasta la próxima oportunidad en que estas alcancen un 4% acumulado o múltiplo entero de 4.

Si la variación del índice acumula un rendimiento mayor a 4%, pero sin alcanzar el múltiplo de 4 siguiente, este rendimiento mayor al múltiplo de 4 no será consolidado ni reservado para el próximo período de observación, quedando para el fondo sólo el 4%, o múltiplo de 4, descartándose el resto por sobre este porcentaje.

El Índice Dow Jones Eurostoxx50E es un índice de capitalización que congrega a las 50 principales empresas, medidas por capitalización bursátil, de los países europeos que participan del Euro. Las acciones son líderes en sus respectivos sectores y pertenecen a países integrantes de la Comunidad Económica Europea.

Si la suma de los rendimientos, calculada al día de la última observación del Período de Inversión, resulta ser positiva, se ejercerá la Opción de Compra y el porcentaje obtenido será aplicado al valor cuota más alto obtenido durante el Período de Comercialización a todas aquellas cuotas que hayan permanecido en el fondo durante todo el Período de Inversión.

Aunque la suma de las observaciones sea negativa, si en algún momento fueron consolidados rendimientos del 4% o múltiplo de 4, la Opción será ejercida sólo por esos rendimientos positivos consolidados.

Si el rendimiento acumulado de las observaciones del índice resulta negativo luego de los 12 meses, sin haber consolidado en ningún momento rendimientos del 4% o múltiplo de 4, no se ejercerá la opción de compra, por lo que el fondo sólo entregará el 100% del capital invertido, valorizado al valor cuota más alto obtenido en el Período de Comercialización.

Dado que la compra de la opción y su eventual ejercicio se realizan en Dólares Estadounidenses y la valorización de este fondo será en

pesos, el fondo estará afecto y por tanto asumirá el riesgo de la variación que experimente el tipo de cambio (Dólar de EE.UU. a Pesos Chilenos) durante el período comprendido entre la fecha de compra y la de expiración de la opción, lo que podría afectar la rentabilidad final recibida por el fondo.

El Fondo tendrá, inicialmente, un Período de Comercialización de 60 días, no obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario, como se detalla en literal c) del Número 1.3 de este Reglamento, una vez finalizado este período se iniciará el Período de Inversión, el que tendrá una duración de 12 meses.

La rentabilidad no garantizada, será para aquellas cuotas o fracciones de cuotas que permanezcan en el fondo mutuo durante todo el período de inversión.

ESTA POSIBLE RENTABILIDAD NO ESTÁ GARANTIZADA POR LA BOLETA DE GARANTÍA BANCARIA ANTES MENCIONADA.

m) Que por este acto acepto las condiciones establecidas en el reglamento interno de acuerdo al procedimiento de liquidación del fondo mutuo.

Adicionalmente, autorizo en este acto, a la Sociedad Administradora, para que aquellos documentos de pago que no sean retirados en el momento de liquidación, de acuerdo a lo que se establece en el reglamento interno del fondo, sean invertidos a nombre de cada partícipe, en cuotas de un Fondo Mutuo Tipo 1 administrado por Scotia Sud Americano Administradora de Fondos Mutuos S.A. o en un depósito a plazo bancario renovable emitido por un banco con clasificación A.

La Administradora, por cuenta de cada uno de los partícipes, será el custodio de los instrumentos.

n) Para el cumplimiento de su objetivo, el Fondo invertirá los recursos en los instrumentos que se señalan en el reglamento interno del fondo en la forma y estructura señalada en el Título IV numeral 1.3) letra c) Estrategia de Inversión.

SEÑOR INVERSIONISTA:

-SE ADVIERTE QUE USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 2 DEL TITULO IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

-SE ADVIERTE QUE LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

-LA GARANTIA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSION EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

-SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPIES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DEL TITULO IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO, EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL MISMO.

#### (1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 3,0% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la

remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

### (2) Comisiones de Colocación

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el Título IV numeral 1.3 letra c) del presente Reglamento, ni a aquellas cuotas que sean rescatadas durante el Período de Comercialización.

Aquellos rescates que se cursen el primer día hábil del inicio de cada trimestre calendario, contados desde el mes de inicio del Período de Inversión y que no excedan el 5% del monto invertido, considerando para estos efectos la sumatoria de todas las inversiones realizadas por un mismo partícipe durante el Período de Comercialización, quedarán afectos a una comisión de colocación, diferida al rescate, del 3,57% con IVA incluido, sobre el monto original del aporte.

En toda otra fecha y/o cuando el monto rescatado exceda el 5% de la inversión, definida en el párrafo anterior, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de un 11,90%, con IVA incluido, sobre el monto original del aporte. La misma comisión será aplicada sobre el monto original del aporte en toda otra fecha distinta al primer día hábil del inicio de cada trimestre calendario, aunque el monto rescatado no exceda el 5% de la inversión.

### (3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular, en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario normal.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 20 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Así mismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del

mismo día, dentro del plazo de 20 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

**Aceptación:**

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo \_\_\_\_\_ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	